



Artículo 3o.

de la Constitución Política de
los **Estados Unidos Mexicanos**



Maestras y maestros

México ha iniciado una profunda transformación del Sistema Educativo Nacional, ésta se ha venido construyendo con la participación del magisterio del país. Las propuestas hechas por las maestras y los maestros en distintos foros nacionales se concretaron en una reforma a los Artículos 3o, 31 y 73 que condensan las aspiraciones de una educación basada en derechos, inclusiva y con criterios de excelencia. Para entender estos cambios es necesario revisar de manera global y sintética los planteamientos centrales del Decreto. En este sentido, ponemos a tu consideración sus elementos principales para que fortalezcas tus conocimientos y aptitudes.



Te invitamos a descargarlo y consultarlo.

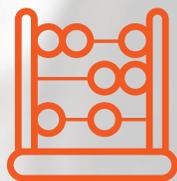
Tabla. Dominio de los perfiles, criterios e indicadores con los que se relaciona este Decreto

Nivel educativo	Perfil	Dominio
Educación Básica	Docente	Una maestra, un maestro que asume su quehacer profesional con apego a los principios filosóficos, éticos y legales de la educación mexicana
	Técnico docente	Un técnico docente que asume su quehacer profesional con apego a los principios filosóficos, éticos y legales de la educación mexicana
	Director	Un directivo que asume su práctica y desarrollo profesional con apego a los principios filosóficos, éticos y legales de la educación mexicana
	Supervisor	Una supervisora, un supervisor escolar que asume su quehacer profesional apegado a los principios filosóficos, éticos y legales de la educación mexicana
Educación Media Superior	Docente	2. Comprende la normatividad de la Educación Media Superior que corresponde a la función docente.
	Técnico docente	Comprende la normatividad de la Educación Media Superior que corresponde a la función como Técnico docente.
	Director	Desarrollo de la identidad directiva.
		Administra los recursos del plantel considerando los fines de la educación.
	Supervisor	Desarrollo de la identidad directiva
Gestiona la participación activa de la comunidad académica, de acuerdo al marco normativo vigente.		
Jefe de Departamento	Desarrollo de la identidad de la función directiva.	

Referencia

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2019a, 15 de mayo). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019

Derecho a la **educación**



Inicial

Es un derecho
de la niñez



Secundaria



Preescolar



**Media
superior**

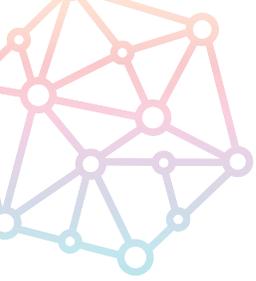


Primaria



Superior

La educación básica (inicial, preescolar, primaria y secundaria) y media superior son obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo



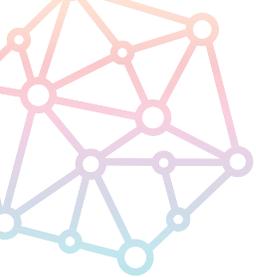
Derecho a la **educación**

- Obligatoria
- Universal
- Inclusiva
- Pública
- Gratuita
- Laica



Educación basada en **el** **respeto a la** **dignidad**

- Con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva
 - Desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano
 - Fomentar:
 - Amor a la Patria
 - Respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia
 - Promover:
 - La honestidad
 - Los valores
 - La mejora continua en el proceso de enseñanza aprendizaje



Artículo 3o. Constitucional Párrafo Quinto

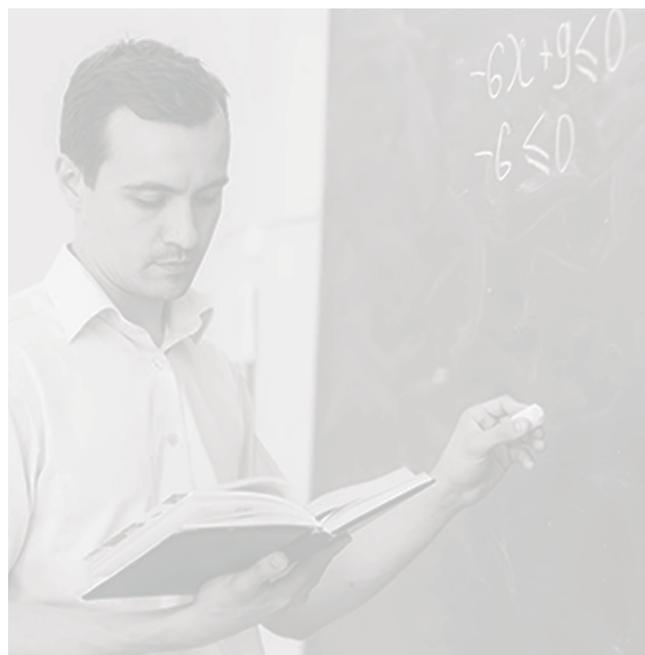
El Estado priorizará en los servicios educativos:

El interés superior **de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes**



- Acceso
- Permanencia
- Participación

Maestras y maestros



Transformadores
sociales

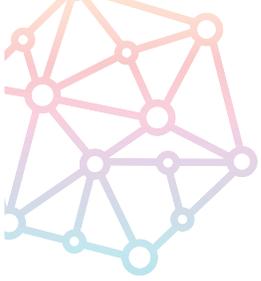


Derecho a la formación,
capacitación y actualización



Agentes fundamentales
del proceso educativo





La Ley **establecerá**

- Disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros
- Procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento (personal docente, directivo y supervisor)
 - Serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales
 - Considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de **formación docente**

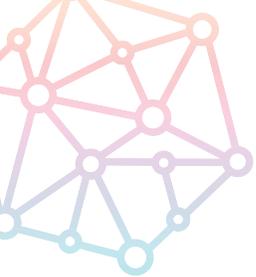
- Escuelas Normales
(Centros de Actualización del Magisterio y
Universidad Pedagógica Nacional)
- Los planteles educativos

Garantizando:

- Los materiales didácticos
- Infraestructura educativa
- Mantenimiento y condiciones del entorno

Que sean idóneos y contribuyan a
los fines de la educación

**No afecta la permanencia*



Artículo 3o. Constitucional Décimo Primero

El **Ejecutivo Federal** con la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los actores sociales involucrados en la educación.



Determinarán los principios rectores y objetivos de la educación inicial



Los planes y programas de estudio de la educación básica y normal



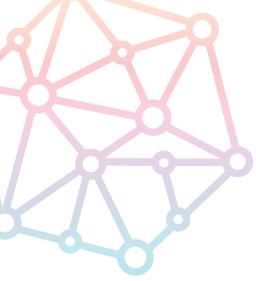
Así como el contenido de proyectos y programas educativos regionales y locales



Planes y **Programas** de estudio



- Tendrán perspectiva de género y una orientación integral
- Incluyendo el conocimiento de las ciencias y humanidades



El criterio que **orientará** a la educación

- Se basará en el progreso científico
- Luchará contra:
 - La ignorancia y sus efectos
 - Las servidumbres
 - Los fanatismos
 - Los prejuicios

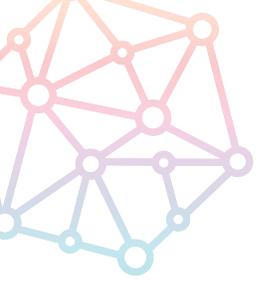
Además, será:

- Democrático
- Nacional
- Contribuirá a la mejor convivencia humana
- Equitativo
- Inclusivo
- Intercultural
- Integral
- De excelencia

Derecho a los beneficios de **la ciencia y la innovación tecnológica**

- El Estado:
 - Apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica
 - Garantizará el acceso abierto a la información
 - Proveerá recursos y estímulos suficientes con base en las leyes correspondientes

- Las instituciones educativas particulares deberán apegarse a los fines y criterios establecidos en la ley



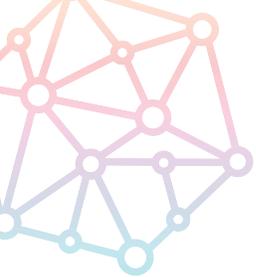
Artículo 3o. Constitucional Fracción VII



- **El Congreso de la Unión**, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios

Se crea el **Sistema Nacional de Mejora Continua** de la Educación

- a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales
- b) Determinar indicadores de resultados
- c) Establecer criterios que cumplirán las instancias evaluadoras
- d) Emitir lineamientos
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de:
 - La educación inicial
 - Los planes y programas de estudio de educación básica y media superior
 - La educación inclusiva y de adultos
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional



Artículo 3o. Constitucional Fracción X

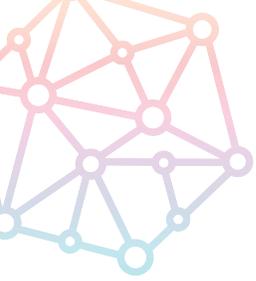
La obligatoriedad de la educación superior **corresponde al Estado**

Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas



La ley establecerá **las reglas para la organización y funcionamiento del organismo** para la mejora continua de la educación:

- El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano
- La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos
- El Consejo Técnico asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley
- Los integrantes de la Junta Directiva y Consejo Técnico, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa, entre otros
- Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa



Artículo 3o. Constitucional Fracción XI

Transitorios

Primero	Este Decreto entra en vigor a partir del día de su publicación.
Segundo	Se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto; hasta que se expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación
Tercero	Queda sin efecto la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente
Cuarto	Una vez que entra en vigor este Decreto, se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.
Quinto	En un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto deberá publicarse el organismo que referirá al Sistema Nacional de Mejora Continua y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros
Sexto	El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.
Séptimo	Séptimo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.
Octavo	Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.
Noveno	Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.
Décimo	La Junta Directiva, será encargada de dar cumplimiento, con independencia las atribuciones, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.
Décimo Primero	Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje. Las escuelas normales, la ley respectiva de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional.
Décimo Segundo	Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia.
Décimo Tercero	La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.
Décimo Cuarto	La legislación secundaria, determinará la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias para el cumplimiento de las mismas.
Décimo Quinto	La obligatoriedad de la educación superior, incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, entidades federativas y municipios, se establecerá un fondo federal especial, así como la plurianualidad de la infraestructura.
Décimo Sexto	Los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B. La admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.
Décimo Séptimo	La ley secundaria definirá consejos técnicos escolares, un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua.
Décimo Octavo	Definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades.